

# MÉXICO - REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS<sup>1</sup>

(DS308)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Estados Unidos	Artículo III y apartado d) del artículo XX del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	6 de julio de 2004
			Distribución del informe definitivo	7 de octubre de 2005
Distribución del informe del Órgano de Apelación	6 de marzo de 2006			
Adopción	24 de marzo de 2006			
Demandado	México			

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medida en litigio: medidas fiscales adoptadas por México en virtud de las cuales los refrescos que utilizan edulcorantes distintos del azúcar de caña quedaban sujetos a impuestos del 20 por ciento sobre i) su transferencia e importación; y ii) servicios específicos prestados con motivo de la enajenación de productos como refrescos y requisitos de contabilidad.
- Productos en litigio: edulcorantes distintos del azúcar de caña, como el jarabe de maíz con alto contenido de fructosa ("JMAF"), y azúcar de remolacha y refrescos edulcorados con esos edulcorantes.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN

### *Trato nacional*

- Primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT (impuestos interiores): con respecto a los refrescos edulcorados con JMAF, el Grupo Especial constató que las medidas fiscales eran incompatibles con la primera frase del párrafo 2 del artículo III, ya que esos refrescos estaban sujetos a impuestos interiores (impuestos del 20 por ciento por enajenación y servicios) por encima de los impuestos aplicados a productos nacionales similares, a saber, los refrescos edulcorados con azúcar de caña (exención de esos impuestos).
- Segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT (impuestos interiores): por lo que respecta a los edulcorantes distintos del azúcar de caña, como el JMAF, el Grupo Especial constató que las medidas fiscales eran incompatibles con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, ya que los distintos impuestos (a saber, impuestos del 20 por ciento por enajenación y servicios) sobre las "importaciones directamente competitivas o sustituibles (JMAF) y sobre los productos nacionales (azúcar de caña)" se aplicaban de modo que otorgaban protección a la producción nacional.
- Párrafo 4 del artículo III del GATT (reglamento interno): el Grupo Especial concluyó que México había actuado de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III con respecto a los edulcorantes distintos del azúcar de caña, como el JMAF, al otorgarles un trato menos favorable (mediante medidas fiscales y requisitos en materia de contabilidad) que el otorgado a productos nacionales similares (azúcar de caña).

### *Cláusula de excepción*

- Apartado d) del artículo XX del GATT: el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que las medidas adoptadas por México, que tenían por objeto velar por la observancia por los Estados Unidos de las obligaciones asumidas en el marco del TLCAN, no eran medidas "para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos" en el sentido del apartado d) del artículo XX. El Órgano de Apelación afirmó que los términos "leyes o reglamentos" que figuran en el apartado d) del artículo XX se refieren a las normas que forman parte del ordenamiento jurídico nacional (incluidas las leyes nacionales que tienen por objeto la aplicación de obligaciones internacionales) del Miembro de la OMC que invoca el apartado d) del artículo XX, y no comprenden las obligaciones de otro Miembro de la OMC. El Órgano de Apelación sostuvo asimismo que puede considerarse que una medida está destinada "a lograr la observancia" aunque no haya garantías de que alcance el resultado deseado con certeza absoluta, y que el uso de la coerción no es un componente necesario de una medida destinada "a lograr la observancia".

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Jurisdicción del Grupo Especial: el Órgano de Apelación confirmó la decisión del Grupo Especial de que con arreglo al ESD no gozaba de facultades discrecionales para declinar el ejercicio de su jurisdicción en el asunto que se le había sometido debidamente.

<sup>1</sup> México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas.

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: artículo 11 del ESD (comunicación *amicus curiae*), (constataciones del Grupo Especial sobre el apartado d) del artículo XX); resolución preliminar; carga de la prueba; mandato; solicitud de recomendaciones del Grupo Especial formulada por México (párrafo 1 del artículo 19 del ESD).